



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: CESAR SEGUNDO SUAREZ TAMARA

CONTRA: LUIS ENRIQUE SUAREZ TAMARA

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00115.

Nota Secretarial. Montería, 01 de julio de 2022.

Al Despacho del señor Juez le informo que se allego subsanación de la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión. **Provea.**



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, Córdoba, PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Atendiendo la nota secretaria, antecede una subsanación de la demanda presentada por CESAR SEGUNDO SUAREZ TAMARA bajo apoderado judicial, toda vez que, mediante auto del 20 de mayo de 2022 se inadmitió el escrito de demanda inicial por no cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del C.P.T y S.S numeral 6 al existir una incoherencia en la tercera pretensión.

Para efectos de subsanar las deficiencias de que adolecía, se le concedió a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del auto, el cual fue notificado por Estado No. 63 De Lunes, 23 De Mayo De 2022, término que transcurrió entre los días 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo del año 2022.

Precisado lo anterior, al observar el correo electrónico ralfavila1995@gmail.com enviado por la parte demandante, a través del cual radica la subsanación es de data, treinta y uno (31) de mayo de 2022, dentro del término legal.

De igual forma, dentro del estudio realizado al escrito de subsanación de demanda, que se corrigió el error del que adolecía y se observa que se remitió copia de la subsanación de la demanda al correo electrónico del demandado rochi19973@hotmail.com

Por lo tanto, lo que procede es darle trámite a la presente demanda, admitiendo la misma.

Por lo anteriormente expuesto,

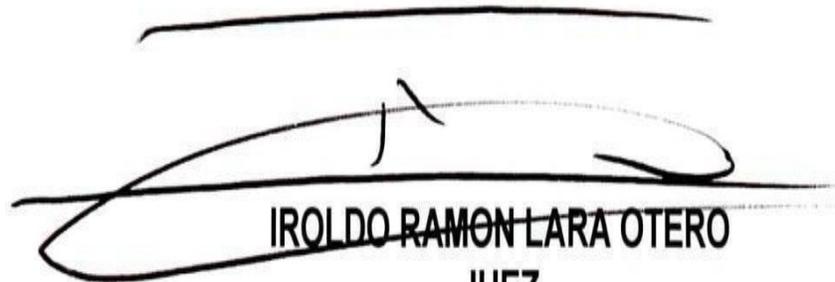
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la subsanación de demanda presentada por CESAR AUGUSTO SUAREZ TAMARA contra LUIS ENRIQUE SUAREZ TAMARA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada L U I S E N R I Q U E S U A R E Z T A M A R , al correo electrónico rochi19973@hotmail.com, de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: DESELE traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ